

## RESOLUCIÓN No. 00347

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3654 del 20 de noviembre de 2014, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. 2016ER128919 del 28 de julio de 2016, el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.315, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, de la Secretaria Distrital de Educación, identificada con Nit. 899.999.061-9 solicitó a esta Secretaría autorización para llevar a cabo los tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Calle 142 No 128-02 de la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, lo anterior teniendo en cuenta que interfieren en el proyecto de obra “*Colegio para la Primera Infancia Tibabuyes*”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02444 de fecha 30 de noviembre de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Calle 142 No 128-02 de la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 15 de marzo de 2017, a la señora Ana Yaneth Suarez Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.352.485 de Bogotá, en calidad de apoderada de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN. El cual cobró ejecutoria el 16 de marzo de 2017.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02444 de fecha 30 de noviembre de 2016, se encuentra debidamente publicado con fecha 15 de junio de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 00347

Que mediante oficio radicado bajo No. 2016ER212765 del 01 de diciembre de 2016, el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.315, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, de la Secretaría Distrital de Educación, identificada con Nit. 899.999.061-9 indicó que “*por un error involuntario el oficio y el formulario de solicitud del radicado 2016ER128911 corresponde al proyecto de la Candelaria mientras que los demás documentos anexos requeridos en la lista de chequeo de la SDA, corresponden al proyecto Tibabuyes. (...)*”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03758 de fecha 30 de octubre de 2017 y Auto No. 04212 del 22 de noviembre de 2017, el desglose de los documentos correspondientes al proyecto Tibabuyes del expediente SDA-03-2016-1644, los cuales deben ser incorporados en el expediente SDA-03-2016-1643.

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 16 de marzo de 2017, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-01389** de fecha 13 de febrero de 2017, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

<p><b>Tala de:</b> 4-Eucalyptus camaldulensis, 1-Eucalyptus globulus, 2-Pinus patula, 1-Prunus serotina. <b>Traslado de:</b> 2-Persea americana, 2-Pittosporum undulatum</p> <p><b>Conservar:</b> 1-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 2-Callistemon viminalis, 2-Ceroxylon quindiuense, 2-Lafoensia acuminata, 2-Pinus patula, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 1-Pyracantha coccinea, 2-Schinus molle, 1-Senna multiglandulosa, 1-Tecoma stans. <b>Podar de estructura de:</b> 1-Fraxinus chinensis, 4-Pinus patula</p>
---

La documentación radicada bajo el número 2016ER128919 de 28/07/2016 y que está relacionada con la solicitud de intervención de la vegetación presente en la dirección Calle 142 No 128 - 02, se encuentra insertada en el expediente SDA 03 2016 1644. El número de individuos conceptuados en el presente concepto técnico varía del número de individuos presentados en el inventario forestal inicial del trámite porque se solicitó a la Secretaría Distrital de Educación que suministrara el inventario al 100% de la vegetación que estaba en área de influencia del proyecto. El árbol No 21 del inventario forestal perteneciente a la especie Papayuelo (Carica pubescens) se excluye del presente concepto técnico debido a que es una especie vegetal que no requiere permiso para tratamientos silviculturales, de acuerdo a la Resolución No 5983 de 2011.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

*De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 13.05 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:*

## RESOLUCIÓN No. 00347

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	13.05	5.71459	3939956
<b>TOTAL</b>			13.05	5.71459	3939956

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generará recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 86.871 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 179.947 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### III. COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

## RESOLUCIÓN No. 00347

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

“...**Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

“(...) **g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

## RESOLUCIÓN No. 00347

*La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto”.*

Igualmente, en el literal h., menciona: **“Intervención y ocupación del espacio público.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”*

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 00347

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

### IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.*”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*  
(...) h) *El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de Consideraciones establece: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)*”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o*

## RESOLUCIÓN No. 00347

*aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que la Resolución No. 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: “(...) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)”.

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem, el cual establece: “(...)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o construidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

### V. ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-01389 de fecha 13 de febrero de 2018, se consideró técnicamente viable autoriza a la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, con NIT. 899.999.061-9, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2016ER128919 del 28 de julio de 2016.

Que mediante Concepto Técnico SSFFS-01389 de fecha 13 de febrero de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$86.871)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”

## RESOLUCIÓN No. 00347

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2016-1643, se observa recibo de pago No. 3451945 del 09 de junio de 2016, expedido por esta Secretaría por valor de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$86.871)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-01389 de fecha 13 de febrero de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico SSFFS-01389 de fecha 13 de febrero de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$179.947)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que así mismo el Concepto Técnico SSFFS-01389 de fecha 13 de febrero de 2018, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.939.956)**, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Calle 142 No 128-02 de la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá del Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto

### VI. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie *Eucalyptus camaldulensis*, un (1) individuo arbóreo de la especie *Eucalyptus globulus*, dos (2) individuos arbóreos de la especie *Pinus patula*, un (1) individuo arbóreo de la especie *Prunus serótina*, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-01389 de fecha 13 de febrero de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público de la Calle 142 No 128-02 de la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, con NIT. 899.999.061-9, para que a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de: dos (2) individuos arbóreos de la especie *Persea americana*, dos (2) individuos arbóreos de la especie *Pittosporum undulatum*, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-01389 de fecha 13 de febrero de

## RESOLUCIÓN No. 00347

2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público de la Calle 142 No 128-02 de la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Autorizar a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, con NIT. 899.999.061-9, para que a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de: un (1) individuo arbóreo de la especie *Acacia decurrens*, un (1) individuo arbóreo de la especie *Acacia melanoxylon*, dos (2) individuos arbóreos de la especie *Callistemon viminalis*, dos (2) individuos arbóreos de la especie *Ceroxylon quindiuense*, dos (2) individuos arbóreos de la especie *Lafoensia acuminata*, dos (2) individuos arbóreos de la especie *Pinus patula*, tres (3) individuos arbóreos de la especie *Pittosporum undulatum*, un (1) individuo arbóreo de la especie *-Prunus serótina*, un (1) individuo arbóreo de la especie *Pyracantha coccinea*, dos (2) individuos arbóreos de la especie *-Schinus molle*, un (1) individuo arbóreo de la especie *Senna multiglandulosa*, un (1) individuo arbóreo de la especie *Tecoma stans*, los cuales se encuentran ubicados en espacio público de la Calle 142 No 128-02 de la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Autorizar a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, con NIT. 899.999.061-9, para que a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA** de: un (1) individuo arbóreo de la especie *Fraxinus chinensi*, cuatro (4) individuos arbóreos de la especie *Pinus patula* ubicados en espacio público de la Calle 142 No 128-02 de la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CALISTEMO LLORON	0.24	3.5	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
2	CALISTEMO LLORON	0.35	3.2	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
3	HOLLY ESPINOSO	0.1	0.95	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
4	FALSO PIMIENTO	0.1	1.43	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 00347

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	
5	FALSO PIMIENTO	0.1	1.3	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
6	GUAYACAN DE MANIZALES	0.1	1.3	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
7	PINO PATULA	1.55	15	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se autoriza la poda de este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Poda estructura
8	PINO PATULA	1.3	13	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se autoriza la poda de este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Poda estructura
9	PINO PATULA	1.64	15	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se autoriza la poda de este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Poda estructura
10	PINO PATULA	1.08	11	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se autoriza la poda de este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Poda estructura
11	ALCAPARRO ENANO	0.18	3.2	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
12	PINO PATULA	1.18	11	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y especialmente la interferencia del individuo con la Construcción de obra privada, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
13	EUCALIPTO	2.71	20	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y especialmente la interferencia del individuo con la Construcción de obra privada, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
14	EUCALIPTO	1.8	20	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y especialmente la interferencia del individuo con la Construcción de obra privada, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00347

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
15	EUCALIPTO	1.14	12	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y especialmente la interferencia del individuo con la Construcción de obra privada, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
16	EUCALIPTO	2.41	19	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y especialmente la interferencia del individuo con la Construcción de obra privada, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
17	EUCALIPTO COMÚN	1.03	14	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y especialmente la interferencia del individuo con la Construcción de obra privada, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
18	PINO PATULA	0.77	7	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y especialmente la interferencia del individuo con la Construcción de obra privada, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
19	ACACIA JAPONESA	1.52	13.5	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
20	URAPAN, FRESNO	1	13	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se autoriza la poda de este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Poda estructura
22	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.1	3	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
23	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.1	2.5	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
24	PINO PATULA	1.6	12	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
25	GUAYACAN DE MANIZALES	1.06	12	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 00347

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	
26	CEREZO	1.05	12	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
27	ACACIA NEGRA, GRIS	0.89	10	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
28	PINO PATULA	1.39	12	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
29	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.68	8	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
30	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.78	8	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
31	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.76	8	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
32	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.86	7	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
33	CEREZO	0.1	2.4	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y especialmente la interferencia del individuo con la Construcción de obra privada, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
34	AGUACATE	0.1	1	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia del individuo con la Construcción de la obra.	Traslado

## RESOLUCIÓN No. 00347

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
35	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	1.5	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia del individuo con la Construcción de la obra.	Traslado
36	AGUACATE	0.1	1	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia del individuo con la Construcción de la obra.	Traslado
37	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	1	0	Bueno	Zona verde en el sitio de visita	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia del individuo con la Construcción de la obra.	Traslado

**ARTÍCULO QUINTO.** – Exigir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.939.956)**, equivalentes a **13.05 IVP's**, que corresponden a 5.71459 SMMLV, de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS-01389 de fecha 13 de febrero de 2018, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1643 dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Exigir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$179.947)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01389 de fecha 13 de febrero de 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1643 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de

## RESOLUCIÓN No. 00347

dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No 66-63 de la Ciudad de Bogotá D.C., lo anterior conforme a la dirección consignada en la solicitud de evaluación técnica, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUINDO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

Página 14 de 15

**RESOLUCIÓN No. 00347**

Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dada en Bogotá a los 15 días del mes de febrero de 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Expediente: SDA-03-2016-1643**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20170685 DE FECHA EJECUCION: 15/02/2018

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20170685 DE FECHA EJECUCION: 15/02/2018

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/02/2018

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/02/2018